



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00185-00

Bogotá D.C., **25 ENE. 2022**

**RADICACIÓN:** 2021 - 00185  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el documento presentado prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mayor cuantía, en favor de JALES S.A.S. contra HEILLER RICARDO SUAREZ CHINOME, LIZ ALEXANDRA MUÑOZ BEITAR y LYDA LILIANA SUAREZ CHINOME por los siguientes rubros:

**Por la letra de cambio No. 1**

Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

**Por la letra de cambio 2**

Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

**Por la letra de cambio No. 3**

Por la (\$20'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

**Por la letra de cambio No. 4**

Por la (\$30'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierásele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

**QUINTO:** Reconocer personería a **CARLOS JULIO MONTILLA COLINA** con cédula de ciudadanía **73.128.482** y Tarjeta Profesional No **82.449** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **JALES S.A.S.**

**SEXTO:** Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N° _____ De Hoy <b>26 ENE 2022</b> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO